

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1004-2026 del 23 de julio de 2026, el interesado denunció *“uso ilegal del agua, proveniente de unas construcciones que están realizando y también están generando contaminación de fuente hídrica por movimientos de tierra”*, hechos ubicados en la vereda La Peña parte baja del municipio de Marinilla.

Que en atención a lo anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita técnica el día 30 de julio de 2026 a los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI 018-11073 y 018-51146, ubicados en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, de la cual se generó el Informe Técnico con radicado IT-05667-2026 del 17 de septiembre de 2026, en el que se concluyó, lo siguiente:

“4.1. Durante la visita técnica realizada el 30 de julio de 2026, a los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) Nos. 018-11073 y 018-51146, localizados en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, se evidenció la ejecución de actividades asociadas al movimiento de tierras y conformación de varios banqueros mediante cortes del terreno en un área aproximada de 3.800 m², destinadas aparentemente a la adecuación de

áreas para el desarrollo de actividades sobre los predios. Las intervenciones fueron identificadas aproximadamente en las coordenadas 6°12'49.52"N / 75°17'48.81"W, a una distancia de 18,30 metros del cauce de la fuente hídrica superficial natural (FHSN) 1, tributaria de la quebrada Chorro Honda, NSS3 2308-01-01-06.

4.2. En el área intervenida se identificaron taludes de corte desprovistos de cobertura vegetal, así como ausencia de obras o medidas visibles para el manejo y control de las aguas lluvias, escorrentías superficiales y sedimentos. Estas condiciones favorecen la generación de procesos erosivos sobre las superficies intervenidas, incrementan la escorrentía superficial y propician el desprendimiento, transporte y acumulación de material en las partes bajas del terreno, evidenciándose acumulación y desplazamiento de material en un punto localizado aproximadamente en las coordenadas 6°12'49.60"N / 75°17'48.59"W, a 18,15 metros del cauce de la FHSN 1, tributaria de la quebrada Chorro Honda, NSS3 código 2308-01-01-06. Lo anterior genera condiciones susceptibles de comprometer la estabilidad de los taludes y de incrementar el aporte de sedimentos hacia las zonas bajas del predio y, eventualmente, hacia la fuente hídrica, en contravía de las medidas de manejo y control previstas para este tipo de intervenciones en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

4.3. Las condiciones observadas en los cortes, banqueos, taludes expuestos y manejo deficiente de las aguas de escorrentía constituyen un incumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables a los movimientos de tierra establecidas en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de CORNARE, particularmente frente a la implementación de medidas de control de erosión, manejo de escorrentías y revegetalización de las áreas intervenidas. El citado Acuerdo establece lineamientos específicos para el manejo ambiental adecuado de los movimientos de tierra.

4.4. Durante la visita técnica se evidenció la construcción de una vivienda prefabricada al interior del predio identificado con FMI 018-11073, actualmente en fase de ejecución de la cubierta, localizada aproximadamente en las coordenadas 6°12'49.15"N / 75°17'49.49"W, a una distancia de 29,40 metros del cauce de la fuente hídrica superficial natural (FHSN) tributaria de la quebrada Chorro Honda, correspondiente al nivel subsiguiente 3 (NSS3), código 2308-01-01-06. No obstante, la construcción se desarrolla sobre una terraza generada dentro de un área donde previamente se evidenciaron actividades de movimiento de tierras, por lo que su ejecución deberá sujetarse a las determinantes ambientales y territoriales aplicables al predio.

4.5. De manera complementaria, se evidenció una retroexcavadora de orugas, marca Komatsu, realizando actividades de extensión y distribución de material de características aparentemente limosas sobre una terraza localizada aproximadamente en las coordenadas 6°12'49.61"N / 75°17'49.89"W, a 54,70 metros del cauce de la FHSN 1, tributaria de la quebrada Chorro Honda, NSS3 código 2308-01-01-06. Si bien durante la visita técnica no se evidenció afectación directa sobre el cauce o el recurso hídrico desde el punto de observación, dicha actividad corresponde a labores asociadas al movimiento y manejo de materiales, las cuales, al desarrollarse sobre un terreno que presenta superficies intervenidas y taludes desprovistos

de cobertura vegetal, requieren la implementación de medidas para prevenir la dispersión, erosión y arrastre de material por acción de las aguas de escorrentía, conforme a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

4.6. En el interior del predio identificado con el FMI 018-51146 se observaron dos estructuras que, por sus características, podrían corresponder a pozos destinados a la captación o abastecimiento de agua. El pozo No. 1 se localizó aproximadamente en las coordenadas 6°12'50.19"N / 75°17'48.27"W y el pozo No. 2 en las coordenadas 6°12'50.28"N / 75°17'48.29"W, ambos a una distancia aproximada de 13,80 metros del cauce de la FHSN 1. No fue posible establecer durante la visita su uso, funcionamiento, caudal captado o sistema de conducción.

4.7. Respecto de las rondas hídricas, las intervenciones identificadas se encuentran en proximidad de la FHSN 1, tributaria de la quebrada Chorro Honda, por lo que cualquier actuación que implique intervención directa sobre la ronda deberá sujetarse a las determinantes establecidas en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y demás disposiciones aplicables. El Acuerdo 251 establece las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos.

4.8. De acuerdo con la consulta realizada en las bases de datos corporativa y sistemas de información de CORNARE, no se encontraron registros asociados a autorizaciones ambientales relacionadas con las actividades e intervenciones evidenciadas durante la visita técnica en los predios identificados con los FMI 018-11073 y 018-51146.

4.9. De acuerdo con las condiciones evidenciadas durante la visita técnica, se identificaron diferentes intervenciones asociadas a movimientos de tierra, conformación de terrazas, manejo y disposición de material, así como la construcción de una vivienda prefabricada en el predio identificado con FMI 018-11073. No obstante, las intervenciones y estructuras identificadas durante la diligencia se encuentran por fuera de la ronda hídrica de la FHSN 1, tributaria de la quebrada Chorro Honda, NSS3 código 2308-01-01-06, por lo que no se evidencia ocupación de dicha ronda hídrica ni incumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 asociado a la localización de las actuaciones observadas”.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 23 de septiembre de 2026, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 018-11073 se encuentra activo y determinándose que los titulares del derecho real de dominio son los señores:

Nombre	Identificación	Anotación
Esteban Henao Ramírez	C.C. 1.000.441.183	Nro 8 Fecha: 15-04-2026

Nombre	Identificación	Anotación
Luis Fernando García Ramírez	C.C. 70.903.143	Nro 9 Fecha: 16-04-2026
Freddy Alexander Álvarez Restrepo	C.C. 15.445.305	Nro 10 Fecha: 16-04-2026
Pedro María Arango Vargas	C.C. 15.484.301	Nro 11 Fecha: 16-04-2026
María Elena Arango Gaviria	C.C. 1.001.762.753	Nro 11 Fecha: 16-04-2026
Carlos Alpidio Valencia Naranjo	C.C. 70.902.661	Nro 12 Fecha: 16-04-2026
Ana Patricia Córdoba Gaviria	C.C. 43.681.813	Nro 13 Fecha: 23-04-2026
Rómulo César Carretero Ladino	C.C. 94.231.056	Nro 13 Fecha: 23-04-2026
Gloria Esthella Gómez Ramírez	C.C. 43.469.912	Nro 14 Fecha: 13-05-2026
Alba Gloria Calle López	C.C. 43.024.218	Nro 15 Fecha: 24-06-2026
Jhon Fáber Cardona Urrea	C.C. 15.429.857	Nro 16 Fecha: 24-06-2026

Y con respecto al predio con FMI 018-51146, se encuentra activo y determinándose que el titular del derecho real de dominio son los señores

Nombre	Identificación	ANOTACIÓN
Esteban Henao Ramírez	C.C. 1.000.441.183	Nro 3 Fecha: 16-04-2026
Gloria Patricia Galvis Suárez	C.C. 43.469.797	Nro 4 Fecha: 09-09-2026

Que, revisada la base de datos Corporativa el día 23 de septiembre no se encontró plan de acción ambiental, ni permisos asociados a los predios con FMI 018-11073 y 018-51146, ni a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra

que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas, entre otras:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes de corte como lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

(...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05667-2026 del 17 de septiembre de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la

medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRAS QUE SE ESTÁ EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, toda vez que en la visita realizada el 30 de julio de 2026 soportada en el Informe Técnico IT-05667-2026, se evidenció la conformación de banquetes mediante cortes del terreno en un área aproximada de 3.800 m², en el área intervenida se identificaron taludes de corte desprovistos de cobertura vegetal, así como ausencia de obras o medidas visibles para el manejo y control de las aguas lluvias, escorrentías superficiales y sedimentos. Estas condiciones favorecen la generación de procesos erosivos sobre las superficies intervenidas, incrementan la escorrentía superficial y propician el desprendimiento, transporte y acumulación de material en las partes bajas del terreno, evidenciándose acumulación y desplazamiento de material en un punto localizado aproximadamente en las coordenadas 6°12'49.60"N / 75°17'48.59"W, a 18,15 metros del cauce de la FHSN 1, tributaria de la quebrada Chorro Honda. Lo anterior genera condiciones susceptibles de comprometer la estabilidad de los taludes y de incrementar el aporte de sedimentos hacia las zonas bajas del predio y, eventualmente, hacia la fuente hídrica, situación evidenciada en los predios con FMI: 018-11073 y 018-51146, ubicados en la vereda La Peña del municipio de Marinilla.

Medida que se impondrá a los señores **ESTEBAN HENAO RAMÍREZ** identificado con cédula 1.000.441.183 en calidad de propietario de los predios con FMI 018-11073 y 018-51146 y a los señores **LUIS FERNANDO GARCÍA RAMÍREZ** identificado con cédula 70.903.143, **FREDDY ALEXANDER ÁLVAREZ RESTREPO** identificado con cédula 15.445.305, **PEDRO MARÍA ARANGO VARGAS** identificado con cédula 15.484.301, **MARÍA ELENA ARANGO GAVIRIA** identificada con cédula 1.001.762.753, **CARLOS ALPIDIO VALENCIA NARANJO** identificado con cédula 70.902.661, **ANA PATRICIA CÓRDOBA GAVIRIA** identificado con cédula 43.681.813, **RÓMULO CÉSAR CARRETERO LADINO** identificado con cédula 94.231.056, **GLORIA ESTHELLA GÓMEZ RAMÍREZ** identificada con cédula 43.469.912, **ALBA GLORIA CALLE LÓPEZ** identificada con cédula 43.024.218, y **JHON FÁBER CARDONA URREA** identificado con cédula 15.429.857, en calidad de propietarios del predio con FMI 018-11073.

De conformidad con la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro –VUR– el día 23 de septiembre de 2026, respecto de los propietarios del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria –FMI– No. 018-51146, se evidenció que la señora GLORIA PATRICIA GALVIS SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.469.797, figura como propietaria del inmueble a partir del 9 de septiembre de 2026, conforme a la Anotación No. 4 de la misma fecha. En consecuencia, se advierte que la adquisición del derecho de dominio por parte de la referida señora es posterior a la visita realizada por funcionarios de la Corporación el 26 de agosto de 2026, fecha en la cual se verificaron los hechos que dieron lugar a la presente actuación. Por lo anterior, al no ostentar la señora Gloria Patricia Galvis

Suárez la calidad de propietario del predio para la fecha en que fueron constatados los hechos, no resulta procedente imponerle la medida preventiva derivada de los mismos.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1004-2026 del 23 de julio de 2026.
- Informe Técnico de Queja IT-05667-2026 del 17 de septiembre de 2026.
- Consulta de Estado Jurídico del Inmueble — Ventanilla Única de Registro (VUR), FMI 018-11073, del 23 de septiembre de 2026.
- Consulta de Estado Jurídico del Inmueble — Ventanilla Única de Registro (VUR), FMI 018-51146, del 23 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **ESTEBAN HENAO RAMÍREZ** identificado con cédula 1.000.441.183, en calidad de propietario de los predios con FMI 018-11073 y 018-51146 y a los señores **LUIS FERNANDO GARCÍA RAMÍREZ** identificado con cédula 70.903.143, **FREDDY ALEXANDER ÁLVAREZ RESTREPO** identificado con cédula 15.445.305, **PEDRO MARÍA ARANGO VARGAS** identificado con cédula 15.484.301, **MARÍA ELENA ARANGO GAVIRIA** identificada con cédula 1.001.762.753, **CARLOS ALPIDIO VALENCIA NARANJO** identificado con cédula 70.902.661, **ANA PATRICIA CÓRDOBA GAVIRIA** identificado con cédula 43.681.813, **RÓMULO CÉSAR CARRETERO LADINO** identificado con cédula 94.231.056, **GLORIA ESTHELLA GÓMEZ RAMÍREZ** identificada con cédula 43.469.912, **ALBA GLORIA CALLE LÓPEZ** identificada con cédula 43.024.218, y **JHON FÁBER CARDONA URREA** identificado con cédula 15.429.857 en calidad de propietarios del predio con FMI 018-11073, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución, la siguiente medida:

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRAS QUE SE ESTÁ EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, toda vez que en la visita realizada el 30 de julio de 2026 soportada en el Informe Técnico IT-05667-2026, se evidenció la conformación de banqueos mediante cortes del terreno en un área aproximada de 3.800 m², en el área intervenida se identificaron taludes de corte desprovistos de cobertura vegetal, así como ausencia de obras o medidas visibles para el manejo y control de las aguas lluvias, escorrentías superficiales y sedimentos. Estas condiciones favorecen la generación de procesos erosivos sobre las superficies intervenidas, incrementan la escorrentía superficial y propician el desprendimiento, transporte y acumulación de material en las partes bajas del terreno, evidenciándose acumulación y desplazamiento de material en un punto localizado aproximadamente en las coordenadas 6°12'49.60"N / 75°17'48.59"W, a 18,15 metros del cauce de la FHSN 1, tributaria de la quebrada Chorro Honda. Lo anterior genera condiciones susceptibles de comprometer la estabilidad de los taludes y de incrementar el aporte de sedimentos hacia las zonas bajas del predio y, eventualmente, hacia la fuente hídrica, situación evidenciada en los predios con FMI: 018-11073 y 018-51146, ubicados en la vereda La Peña del municipio de Marinilla.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ESTEBAN HENAO RAMÍREZ, LUIS FERNANDO GARCÍA RAMÍREZ, FREDDY ALEXANDER ÁLVAREZ RESTREPO, PEDRO MARÍA ARANGO VARGAS, MARÍA ELENA ARANGO GAVIRIA, CARLOS ALPIDIO VALENCIA NARANJO, ANA PATRICIA CÓRDOBA GAVIRIA, RÓMULO CÉSAR CARRETERO LADINO, GLORIA ESTHELLA GÓMEZ RAMÍREZ, ALBA GLORIA CALLE LÓPEZ y JHON FÁBER CARDONA URREA**, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **IMPLEMENTAR** medidas para el manejo y control de las aguas lluvias y de escorrentía superficial, evitando su concentración y descarga sobre los taludes y áreas desnudas, mediante la implementación de las obras y medidas técnicas necesarias para el control de la erosión, así como la instalación de las obras necesarias para prevenir el arrastre de sedimentos hacia las partes bajas del terreno y hacia la fuente hídrica Quebrada Chorro Honda en el nivel subsiguiente 3 (NSS3) con código 2308-01-01-06 al interior de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI: 018-11073 y 018-51146, en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.
2. **ADOPTAR** medidas de manejo para evitar que el material actualmente dispuesto o movilizado en el predio continúe siendo transportado por acción de la escorrentía superficial, especialmente en el sector localizado aproximadamente en las coordenadas 6°12'49.60"N / 75°17'48.59"W, a 18,15 metros del cauce de la FHSN 1, tributaria de la quebrada Chorro Honda, NSS3 2308-01-01-06.
3. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones dentro de la ronda hídrica de la FHSN 1 sin contar previamente con las autorizaciones, estudios y demás requisitos ambientales que resulten aplicables, en concordancia con las determinantes establecidas en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
4. Al señor **ESTEBAN HENAO RAMÍREZ** en calidad de propietario del predio con FMI 018-51146, deberá **PRESENTAR** la información y/o soportes correspondientes respecto de las dos estructuras identificadas como posibles pozos de captación, localizadas aproximadamente en las coordenadas 6°12'50.19"N / 75°17'48.27"W y 6°12'50.28"N / 75°17'48.29"W, en el predio identificado con FMI 018-51146, con el fin de establecer su finalidad,

funcionamiento y, de ser el caso, verificar la existencia de la respectiva autorización ambiental para la captación de agua.

- 5. INFORMAR** la finalidad de las obras que se están ejecutando y si las mismas cuentan con permiso del ente territorial.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita a los predios objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales de los predios.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **ESTEBAN HENAO RAMÍREZ, LUIS FERNANDO GARCÍA RAMÍREZ, FREDDY ALEXANDER ÁLVAREZ RESTREPO, PEDRO MARÍA ARANGO VARGAS, MARÍA ELENA ARANGO GAVIRIA, CARLOS ALPIDIO VALENCIA NARANJO, ANA PATRICIA CÓRDOBA GAVIRIA, RÓMULO CÉSAR CARRETERO LADINO, GLORIA ESTHELLA GÓMEZ RAMÍREZ, ALBA GLORIA CALLE LÓPEZ, JHON FÁBER CARDONA URREA y GLORIA PATRICIA GALVIS SUÁREZ.**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Marinilla para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1004-2026

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Joseph Nicolás

Aprobó: Ornella Alean

Técnico: Jorge Castillo

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 23/09/2026
Hora: 09:32 AM
No. Consulta: 864604269
No. Matricula Inmobiliaria: 018-11073
Referencia Catastral: 054400000000000280017000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-10-1981 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 813 DEL 1981-09-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$300.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ GALLEGO JESUS FERNANDO
A: VALLEJO HINCAPIE JOSE EUSEBIO X
A: CARDONA ZAPATA HORACIO DE JESUS CC 3528664 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-10-1981 Radicación: 1981-018-6-4508
Doc: ESCRITURA 813 DEL 1981-09-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$150.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALLEJO HINCAPIE JOSE EUSEBIO
DE: CARDONA ZAPATA HORACIO DE JESUS CC 3528664
A: GOMEZ GALLEGO JESUS FERNANDO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-03-1982 Radicación: 1982-018-6-1215
Doc: ESCRITURA 234 DEL 1982-03-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$150.000
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ GALLEG0 JESUS FERNANDO
A: CARDONA ZAPATA HORACIO DE JESUS CC 3528664
A: VALLEJO HINCAPIE JOSE EUSEBIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-03-1985 Radicación: 1985-018-6-1416
Doc: ESCRITURA 280 DEL 1985-03-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$208.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALLEJO HINCAPIE JOSE EUSEBIO
A: CARDONA ZAPATA HORACIO DE JESUS CC 3528664 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-07-1989 Radicación: 1989-018-6-4236
Doc: RESOLUCION 49 DEL 1989-06-06 00:00:00 DPTO ADTIVO VALORIZACION. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.995
ESPECIFICACION: 999 GRAVAMEN VALORIZAC. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DPTO ADTIVO DE VALORIZACION.
A: CARDONA ZAPATA HORACIO DE JESUS CC 3528664

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-09-1990 Radicación: 1990-018-6-6017
Doc: OFICIO 35153 DEL 1990-09-18 00:00:00 DPTO. VALORIZACION. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.995
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 999 CANCELACION VALORIZACION. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DPTO. ADTIVO. VALORIZACION
A: CARDONA ZAPATA HORACIO DE JESUS CC 3528664

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-09-2009 Radicación: 2009-018-6-9099
Doc: ESCRITURA 1682 DEL 2009-09-10 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$11.100.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION HIJUELAS 1, 2 LIT.A Y LIQ.SOC. CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA ZAPATA HORACIO DE JESUS CC 3528664
DE: GOMEZ RAMIREZ GLORIA ESTELLA CC 43469912
A: CARDONA GOMEZ WILFER JOSE X 12.5%
A: CARDONA GOMEZ NURBELY PATRICIA CC 21482892 X 12.5%
A: GOMEZ RAMIREZ GLORIA ESTELLA CC 43469912 X 50%
A: CARDONA GOMEZ OMAIRA JULIETH CC 1038404600 X 12.5%
A: CARDONA GOMEZ YEISON DANILO CC 1038409579 X 12.5%

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-04-2026 Radicación: 2026-018-6-3525
Doc: ESCRITURA 3507 DEL 2025-12-31 03:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$161.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 93.55% EN COMON Y PROINDIVISO Y RATIFICACION DE LA CEDULA DE CIUDADANIA CARDONA GOMEZ WILFER JOSE - CC 1038418432 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA GOMEZ WILFER JOSE CC 1038418432
DE: GOMEZ RAMIREZ GLORIA ESTELLA CC 43469912
DE: CARDONA GOMEZ NURBELY PATRICIA CC 21482892
DE: CARDONA GOMEZ OMAIRA JULIETH CC 1038404600

DE: CARDONA GOMEZ YEISON DANILO CC 1038409579
A: HENAO RAMIREZ ESTEBAN CC 1000441183 X 93.55%

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-04-2026 Radicación: 2026-018-6-3540
Doc: ESCRITURA 3512 DEL 2025-12-31 03:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$19.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10.74% EN COMUN Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO RAMIREZ ESTEBAN CC 1000441183
A: GARCIA RAMIREZ LUIS FERNANDO CC 70903143 X 10.74%

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-04-2026 Radicación: 2026-018-6-3546
Doc: ESCRITURA 3511 DEL 2025-12-31 03:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$19.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 10.74% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO RAMIREZ ESTEBAN CC 1000441183
A: ALVAREZ RESTREPO FREDDY ALEXANDER CC 15445305 X 10.47%

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-04-2026 Radicación: 2026-018-6-3547
Doc: ESCRITURA 3508 DEL 2025-12-31 03:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$23.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 12.88% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO RAMIREZ ESTEBAN CC 1000441183
A: ARANGO VARGAS PEDRO MARIA CC 15484301 X
A: ARANGO GAVIRIA MARIA ELENA CC 1001762753 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 16-04-2026 Radicación: 2026-018-6-3548
Doc: ESCRITURA 3509 DEL 2025-12-31 03:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$8.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 3.22% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO RAMIREZ ESTEBAN CC 1000441183
A: VALENCIA NARANJO CARLOS ALPIDIO CC 70902661 X 3.22%

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-04-2026 Radicación: 2026-018-6-3771
Doc: ESCRITURA 3510 DEL 2025-12-31 03:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 5.37% EN COMUN Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO RAMIREZ ESTEBAN CC 1000441183
A: CORDOBA GAVIRIA ANA PATRICIA CC 43681813 X
A: CARRETERO LADINO ROMULO CESAR CC 94231056 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-05-2026 Radicación: 2026-018-6-4594
Doc: ESCRITURA 498 DEL 2026-03-26 03:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$12.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 6.45% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO RAMIREZ ESTEBAN CC 1000441183
A: GOMEZ RAMIREZ GLORIA ESTHELLA X CC:43469912

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-06-2026 Radicación: 2026-018-6-6070
Doc: ESCRITURA 1187 DEL 2026-06-02 03:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5.36% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO RAMIREZ ESTEBAN CC 1000441183
A: CALLE LOPEZ ALBA GLORIA CC 43024218 X 5.36%

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-06-2026 Radicación: 2026-018-6-6080
Doc: ESCRITURA 854 DEL 2026-04-28 03:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$12.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 6.45% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO RAMIREZ ESTEBAN CC 1000441183
A: CARDONA URREA JHON FABER CC 15429857 X 6.45%



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/09/2026
Hora: 10:46 AM
No. Consulta: 864088882
No. Matricula Inmobiliaria: 018-51146
Referencia Catastral: 05440000000000280016000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-11-1990 Radicación: 1990-018-6-7398
Doc: ESCRITURA 897 DEL 1990-09-16 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$200.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ENGLOBE (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ GALLEGO FERNANDO
A: CARDONA ZAPATA HORACIO DE JESUS CC 3528664 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-09-2009 Radicación: 2009-018-6-9099
Doc: ESCRITURA 1682 DEL 2009-09-10 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$5.500.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION HIJUELAS 1, 2 LIT.B Y LIQ.SOC. CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA ZAPATA HORACIO DE JESUS CC 3528664
DE: GOMEZ RAMIREZ GLORIA ESTELLA CC 43469912
A: CARDONA GOMEZ WILFER JOSE X 12.5%
A: CARDONA GOMEZ NURBELY PATRICIA CC 21482892 X 12.5%
A: GOMEZ RAMIREZ GLORIA ESTELLA CC 43469912 X 50%
A: CARDONA GOMEZ OMAIRA JULIETH CC 1038404600 X 12.5%
A: CARDONA GOMEZ YEISON DANILO CC 1038409579 X 12.5%

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-04-2026 Radicación: 2026-018-6-3541

Doc: ESCRITURA 3506 DEL 2025-12-31 03:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$95.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) Y RATIFICACION DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SEÑOR WILFER JOSE CARDONA GOMEZ: CC NO 1038418432 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ GLORIA ESTELLA CC 43469912

DE: CARDONA GOMEZ YEISON DANILO CC 1038409579

DE: CARDONA GOMEZ OMAIRA JULIETH CC 1038404600

DE: CARDONA GOMEZ WILFER JOSE CC 1038418432

DE: CARDONA GOMEZ NURBELY PATRICIA CC 21482892

A: HENAO RAMIREZ **ESTEBAN** CC 1000441183 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-09-2026 Radicación: 2026-018-6-9152

Doc: ESCRITURA 1376 DEL 2026-08-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$16.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 15.6% EN COMÚN Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO RAMIREZ **ESTEBAN** CC 1000441183

A: GALVIS SUAREZ GLORIA PATRICIA CC 43469797 X 15.6%

Certificado de Control y Firmas Digitales



Documento: SCQ-131-1004-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 000f11b0118d89502757df63943ba0888c5e5632d57f73ce082382b4017aa5f6

Fecha de Carga: 26/09/2026 13:45:30

Escanea para verificar

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villaga

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 26/09/2026 13:45:52

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 26/9/2026, 1:46:09 p. m.